

— Que tenga un volúmen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.

— En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

PEQUEÑA EMPRESA

— Empresa con una plantilla no superior a 50 trabajadores, y que tenga:
— Un volúmen de negocio anual no superior a 5 millones de ECUS,

o bien

— Un balance general no superior a 2 millones de ECUS, y
— En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Artículo 4. OBJETO SUBVENCIONABLE

Se considerarán Subvencionables las inversiones, iniciadas en el ejercicio en que se formula la solicitud, orientadas a la modernización, reforma y ampliación del establecimiento o hacia la creación de un nuevo punto de venta. Quedan excluidos los Derechos de Traspaso, la Adquisición de locales y vehículos y el Activo circulante.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 2 millones de pesetas. Dicho límite podrá obviarse cuando el proyecto se integre en una acción colectiva para un grupo de empresas de un mismo subsector.

El plazo para la finalización del proyecto subvencionable se extenderá hasta 12 meses desde la aceptación de la Resolución de concesión de beneficios. El plazo para la justificación del objeto subvencionable se determinará en las condiciones particulares de la Resolución de concesión de beneficios.

Artículo 5. BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Reducción hasta en 6 puntos como máximo, de los intereses de préstamos formalizados con entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

1.— Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

2.— Se sumarán los valores actualizados citados, y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

b) Subvención a fondo perdido en proyectos que presenten características y condiciones particularmente especiales, entendiéndose como tales algunas de las siguientes:

. Que suponga la generación neta de empleo.

. Que el proyecto se integre en una acción colectiva para un grupo de empresas de un mismo subsector o que desarrollen su actividad en una misma unidad agrupada físicamente.

. Que incorpore equipamiento tecnológicamente avanzado.

. Que se implante en zonas con déficit comercial.

Las subvenciones tendrán la consideración de transferencias de capital, no pudiendo exceder la subvención global del 20% de la inversión subvencionable.

En cualquier caso, el importe global de la subvención no superará la cantidad de 7,5 millones de peseta por Empresa en el periodo que comprende el programa.

. La subvención se aplicará a reducir el principal del préstamo y se liquidará a la Entidad Financiera con que se haya formalizado.

Artículo 6. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo antes del 30 de Julio de cada ejercicio, en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Con la referida solicitud deberá acompañarse:

. Tarjeta de Identificación Fiscal.

. Escritura de Propiedad, Alquiler o traspaso del local donde van a realizarse las inversiones.

. Acreditación de la forma jurídica de la Empresa.

. Recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

. I.R.P.F. o Fotocopia de la Declaración del Impuesto de Sociedades, o en su caso, Resumen Anual del I.V.A.

(Modelo 390), referidos al último año.

. Fotocopia del TC1 y TC2 del último mes, o en su caso Recibo de Autónomos.

. Declaración Jurada de no haber solicitado ayudas a otros Organismos (Según Anexo I).

. Declaración Jurada de estar al corriente de pagos con Hacienda, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Ayuntamiento según Modelo.

. Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar conteniendo:

— Razones que justifican la realización de la inversión.

— Descripción, localización y valoración de las inversiones.

— Plan de financiación de las mismas.

— Calendario de realización de las inversiones y puesta en marcha.

. Documento emitido por la Entidad Financiera Colaboradora, en el que conste la concesión del crédito para el supuesto de bonificación de intereses.

. Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

En cualquier caso la solicitud habrá de ser única por Empresa y año.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la conclusión del mismo mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio que en cada caso proceda y que será emitida preferentemente dentro del ejercicio en el que se presenta la solicitud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del ejercicio en el que se presentó la solicitud sin que haya recaído resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, se podrá interponer Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 7. CONCESION DE BENEFICIOS

Las subvenciones se otorgarán con carácter general mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se tendrá en cuenta, la adecuación de los objetivos que se persiguen, la existencia de características especiales según se definen en el artículo 3º. de la presente y la intensidad de éstas.

El importe de la subvención que se conceda, deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 8. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá presentar los documentos acreditativos de la actuación subvencionable (facturas y justificantes de su ejecución), del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la Orden.

Artículo 9. INCIDENCIAS

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones, que se produzcan con posterioridad a la misma, y en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambio de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas.

Las prórrogas de los plazos de ejecución y justificación establecidas en la Resolución de concesión, deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes de prórroga presentada fuera de plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 10. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales ó Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados, que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses de demora que correspondan, sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria y en los casos previstos en el artículo 81.9 de la misma.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables, las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 11. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda, ya sea de la Administración Central o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites de porcentajes máximos establecidos por la presente Orden.

Artículo 12. RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería